

El interesado antes indicado podrá tener acceso al texto íntegro de la notificación de la resolución del expediente sancionador ML-002-10, en la Oficina Técnica de Transportes Terrestres, sita en el local n.º 10 del Cargadero de Mineral, 52004 Melilla por un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, a 16 de febrero de 2010.

El Director General de Gestión Económica y Administrativa. José Pastor Pineda.

**CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**453.-** Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. ANGEL EMILIO S. LEÓN FERNÁNDEZ, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en URB. MAYORAZGO, 3, con resultado infructuoso, y de conformidad con el artº 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 41/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al número 266 de fecha 1 de febrero de 2010 ha dispuesto lo siguiente:

**ASUNTO: DESISTIMIENTO LICENCIA DE OBRAS EN CALLE URB. MAYORAZGO, 3.**

Vista propuesta del Director General de la Vivienda y Urbanismo, que literalmente copiada dice:

Visto expediente de solicitud de licencia de obras para LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, sito en la calle URB. MAYORAZGO, 3 formulada por D. ANGEL EMILIO S. LEÓN FERNÁNDEZ respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Con fecha 19/11/2007, publicado el escrito en el BOME el 16/01/2008 y reiterado el 05/06/2008 se requirió mediante escrito a D. ANGEL EMILIO S. LEÓN FERNÁNDEZ para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-

PA, habiendo transcurrido el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Las deficiencias consisten en que la documentación aportada, sin visar por el COACAM no es válida para emitir informe definitivo sobre la obra, por lo que se presentará otra documentación visada por el Colegio Oficial Correspondiente.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: " Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. "

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**VENGO EN DISPONER:**

Se tenga por desistido en su petición a D. ANGEL EMILIO S. LEÓN FERNÁNDEZ.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente.

Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad